



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00547
RADICADO N° 2019-00280-00

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por OLGA BOTERO DE PALACIO en contra de MARÍA NURY AGUDELO Y OTROS, es procedente la modificación del crédito presentada por la parte ejecutante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Cumplido el término establecido en el art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, sin objeción de la parte ejecutada a la liquidación del crédito, es procedente a instancia de esta judicatura, la modificación a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de acuerdo con lo ordenado en el incidente de regulación de honorarios.

Esta modificación de la liquidación del crédito es necesario realizarla, atendiendo a que la parte ejecutante realiza el cálculo de manera indebida, toda vez que la indexación esta errada, puesto que la aplicación del IPC esta incorrecta, además se está liquidando intereses moratorios, sin que estos fueran ordenados mediante auto que ordenó regular honorarios o el auto que libra mandamiento de pago.

Finalmente se MODIFICARÁ el crédito respecto a las agencias en derecho por costas del incidente de regulación de honorarios y el proceso ejecutivo, toda vez que las mismas no fueron incluidas en la liquidación allegada por la activa.

En consecuencia, la liquidación del crédito por este Despacho quedará de la siguiente forma:

IPC INICIAL	IPC FINAL
102.94	106.58

INDEXACIÓN = $106.58/102.94 \times 6.624.928 = \underline{6.859.188,131}$

Igualmente, las costas decretadas en el incidente de regulación de honorarios \$400.000, además de las costas liquidadas en el auto que ordenó seguir la ejecución en valor de \$120.000, para un total de \$7.379.188,131.

Para finalizar y en vista que se modificó la liquidación del crédito se ordenará el fraccionamiento del título consignado a la ejecutante y la entrega del valor liquidado a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho.

TERCERO: FRACCIONAR el título judicial en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 127

Hoy 4 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a137010298b5dfcb401a183a82182a2b8365fd7ac22f31c936be7b4c0e429554
Documento generado en 03/08/2021 01:28:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>